



ESTATUTO DE UNIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DE COLEGIOS DE LAS TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESÚS

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE UNIONES DE PADRES DE FAMILIAS DE LOS COLEGIOS “TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESÚS”

TÍTULO I

De la Constitución - Objeto

Artículo 1:

En los Colegios de las Terceras Mercedarias del Niño Jesús, se constituye un Organismo, por tiempo ilimitado, bajo la denominación de: “Unión de Padres de Familias de Colegios de las Terceras Mercedarias del Niño Jesús”, de conformidad con los objetivos enunciados en el presente Estatuto.

Artículo 2:

La Unión de Padres, iluminada por los principios de Fe, tiende a promover a las familias cristianas en todos sus valores, propendiendo a su integración en la “Comunidad Educativa”, dentro del ámbito congregacional con un espíritu de colaboración identificado con el Carisma Mercedario.

A tal fin, en forma general, se establece:

- a) La Unión de Padres de Familias tendrá como objetivo mantener un nexo permanente entre el Colegio y la sociedad, prestando su colaboración e iniciativa a fin de que, el Establecimiento llegue a ser ámbito propicio de testimonio y cultivo de los valores cristianos.
- b) Desarrollará con la asesoría de las religiosas de la comunidad una labor evangelizadora, de las familias y sus asociados, invocando a María.
- c) Propenderá la proyección de la acción religiosa, moral, social y cultural, por los principios cristianos sobre la Educación de la juventud, facilitando a las familias la oportunidad de conocerse mejor entre sí, ayudarse mutuamente y amarse en la caridad de Cristo.
- d) Fomentará en el ámbito de los Institutos Mercedarios las vocaciones a la vida consagrada apoyada en la reflexión cristiana y en su espíritu Evangelizador, como así también, el despertar de la conciencia del papel del laico comprometido en el seno de la Iglesia, coadyuvando de ese modo al crecimiento educativo integral.
- e) Procurará los fondos económicos necesarios conducentes a la labor del Colegio, mediante actividades que le sean propias y que sus Organismos determinen.
- f) Sostendrá e impulsará la acción de los padres de familias para la obtención de los fines que se persiguen, los que revisten carácter enunciativo y no taxativo de otros no determinados.

Quedan excluidos de sus propósitos todas las cuestiones políticas y raciales, como así también toda finalidad personal o de lucro.

TÍTULO II

Del patrimonio

Artículo 3:

El patrimonio de este Organismo estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Asociados
- b) Donaciones, legados, subsidios, contribuciones y subvenciones que se le otorguen.

Los bienes de cualquier naturaleza que posea y los que en adelante adquiera por cualquier medio lícito.



TÍTULO III

De la Organización

Artículo 4:

De la Comisión Directiva

La Unión de Padres, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por: la Reverenda Madre Superiora de la Casa, en su carácter de asesora y/o delegada: un Presidente; Vicepresidente; Secretario; Pro-secretario; Tesorero; Pro- tesorero; Revisores de Cuentas y Vocales que se determinen.

Artículo 5:

La Comisión Directiva establecerá las prioridades de los distintos temas y trabajos determinando su accionar, con la anuencia de la Reverenda Madre Superiora y/o delegada.

Artículo 6:

La Reverenda Madre Superiora y/o su delegada son miembros natos de la Comisión Directiva y poseen voz y voto en todos los casos.

Artículo 7:

La Reverenda Madre Superiora transmitirá el Carisma de la Institución velando por el cumplimiento de los objetivos y los fines de este Estatuto.

Ejercerá el derecho de veto cuando las circunstancias lo determinen necesario, por sí y/o su delegada.

Artículo 8:

Las autoridades o cargos directivos creados por este Estatuto y/o los que se crearen, serán ejercidos por padres de alumnos y de exalumnos, socios de la Unión.

TÍTULO IV

De la Mesa Directiva

Artículo 9:

Los miembros integrantes de la Comisión Directiva durarán TRES AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados o reelegidos, cuando las circunstancias lo exijan.

La Reverenda Madre Superiora podrá pedir la renuncia de cualquier miembro de la Unión de Padres que no observara una conducta acorde según los principios cristianos, faltare a la moral y las buenas costumbres o que, con su actitud no demuestre reunir los requisitos idóneos para poder integrar dicha Unión.

Artículo 10:

El Presidente y Vicepresidente serán designados directamente por la Reverenda Madre Superiora. El resto lo hará en asamblea de una lista nominada por las Autoridades indicadas.

Artículo 11:

Son derechos y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.
- b) Asumir ante las autoridades competentes la representación de la Unión y gestionar lo que convenga a sus intereses y fines, como así también representarla en congresos, convenciones, etc.
- c) Fijar los días y horas de reunión.
- d) Dictar reglamentos internos.



- e) Propiciar las comisiones, subcomisiones o equipos de trabajo que estime conveniente y necesario para el mejor desenvolvimiento de la Unión.
- f) Fijar el orden del día de las cuestiones a tratarse.
- g) Administrar los bienes sociales y realizar los actos jurídicos pertinentes que sean necesarios al cumplimiento de su misión.
- h) Fijar el monto de las contribuciones o cuotas que deben abonar los asociados y recaudarlas.
- i) Llevar el registro de asociados.
- j) Servir de vínculo entre Uniones de Padres y las Familias de la Comunidad Educativa.
- k) Presentar la memoria, balance e inventario anual.

Artículo 12:

La Comisión Directiva sesionará con sus miembros presentes y con la participación de la Reverenda Madre Superiora y/o delegada que ella designe.

Artículo 13:

Toda resolución se adoptará por simple mayoría, teniendo el Presidente o quien ejerza sus funciones voz y voto en todos los casos, pero si hubiere empate se le computará voto doble.

Artículo 14:

Las resoluciones se consignarán en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario y serán firmadas por éste, el Presidente y visadas por la Reverenda Madre Superiora y/o su delegada.

TÍTULO V

De la Mesa Ejecutiva

Artículo 15:

En todos los casos que la Reverenda Madre Superiora lo estime necesario, podrá convocar a una Mesa Consultora o Ejecutiva la que presidirá, e integrará con el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

TÍTULO VI

De las Comisiones, Subcomisiones y Equipos de Trabajo

Artículo 16:

La Comisión Directiva de acuerdo con la Reverenda Madre Superiora y/o delegada, determinará las comisiones, subcomisiones y/o equipos de trabajos que fueran necesarios para el desarrollo de los objetivos establecidos.

TÍTULO VII

Artículo 17:

Del Presidente:

El Presidente es el representante de la Unión de Padres en todos sus actos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir, organizar y dirigir las actividades de la Unión y formular reglamentos internos con aprobación de los miembros de la Comisión Directiva.
- b) Establecer el Orden del Día, para las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Presentar la memoria anual.
- d) Adoptar en caso de urgencia las providencias y resoluciones que estime oportuno, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria siguiente de tales medidas.



- e) Firmar los documentos relacionados con la actividad de la Unión juntamente con la Madre Superiora y/o delegada, Secretario y Tesorero, según corresponda.
- f) Controlar la observancia del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- g) Desarrollar toda otra actividad propia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 18:

Del Vicepresidente:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia con idénticas funciones. Deberá colaborar con las tareas propias de la presidencia.

Artículo 19:

Del Secretario:

Son sus funciones:

- a) Asistir al Presidente en todos sus actos y refrendar las actuaciones documentales.
- b) Suscribir con el Presidente las actas de las reuniones.
- c) Atender la correspondencia, redacción de los documentos y archivo.
- d) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Verificar la recopilación de datos y documentos necesarios para confeccionar la memoria anual.
- f) Verificar el Registro de Asociados.
- g) Desarrollar toda otra actividad propia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 20:

Del Prosecretario:

El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia con iguales atribuciones y obligaciones. Deberá colaborar con las tareas propias de la secretaría.

Artículo 21:

Del Tesorero:

Son sus funciones:

- a) Percibir las sumas de dinero y valores, emitiendo sus comprobantes suscribiéndolos con su firma.
- b) Controlar el movimiento de los fondos y tener bajo custodia los títulos, recibos y bienes de la Entidad, los que quedarán en dependencia del Colegio.
- c) Mantendrá la suma de dinero en efectivo que fije la Comisión Directiva para gastos menores en caja chica.
- d) Llevar bajo su responsabilidad los libros de "Inventario y Balance" y "Caja".
- e) Presentar balances y estado de cuentas a requerimiento de la Comisión Directiva. Todos los actos que importen una disposición de fondos deberán llevar las firmas conjuntas de la Reverenda Madre Superiora y/o su delegada, Presidente y Tesorero.
- f) Llevar el Registro de asociados y su recaudación.
- g) Desarrollar toda otra actividad propia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 22:

Del Protesorero:

El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia con idénticas funciones. Deberá colaborar con las tareas propias de la tesorería.

Artículo 23:

De los Revisores de Cuentas:



Los miembros revisores de cuentas en número de dos, elegidos en la forma establecida en este Estatuto, controlarán la contabilidad y caja de la Comisión Directiva, a cuyo efecto examinarán periódicamente los documentos pertinentes dando su opinión fundada en cada caso.

Artículo 24:

De los Vocales:

Integrarán la Comisión Directiva debiendo colaborar con la conducción de la misma. Asistirán a las reuniones e integrarán las comisiones, subcomisiones y equipos de trabajos.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 25:

El presente Estatuto podrá ser modificado con el voto de las dos terceras partes de los asociados, en asamblea convocada a tal fin, y será elevado al Presidente de la Federación de Uniones de Padres de la Congregación Mercedaria, una vez aprobado por la Reverenda Madre Superiora General.

Artículo 26:

En caso de disolución de la Unión, cualquiera fuera la causa, su patrimonio será entregado bajo acta a la Reverenda Madre Superiora, quien dispondrá su destino de acuerdo con la Reverenda Madre Superiora General.

Artículo 27:

Todos los cargos a desempeñar de conformidad con el presente Estatuto, lo serán "ad- honorem".

Artículo 28:

El presente Estatuto entrará en vigencia, luego de la aprobación por la Reverenda Madre Superiora General.

Artículo 29:

Habiéndose estudiado el presente Estatuto y no encontrándose nada en contra, damos nuestra aprobación, en Córdoba el 1º de julio de 1989.



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE UNIONES DE PADRES DE FAMILIAS DE LOS COLEGIOS “TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESÚS”

TÍTULO I

De la Constitución y denominación

Artículo 1:

Queda constituido, por el presente, un Organismo, por tiempo ilimitado, con la denominación de: “Federación de Uniones de Padres de Familias de los Colegios Terceras Mercedarias del Niño Jesús”, de la cual forman parte las Uniones de Padres de Familias que existan o se constituyan.

El domicilio legal queda constituido en la Casa Generalicia de la Congregación y el real en el Colegio al cual pertenezca el Presidente de la Federación.

TÍTULO II

De los fines

Artículo 2:

La Federación tendrá por finalidad:

- a) Constituir una fuerza de expresión y de defensa de los ideales de la Educación Católica de conformidad con los principios enunciados por la Iglesia.
- b) Promover la creación de Uniones de Familias en los Colegios que no existieran y afianzar las existentes.
- c) Impulsar la acción pastoral de las Uniones de Padres.
- d) Fomentar la integración de las Comunidades Educativas, con un espíritu de colaboración identificado con el Carisma Mercedario.
- e) Integrar y estrechar vínculos entre los miembros de las Uniones de Padres.
- f) Proponer, incentivar, coordinar y apoyar los proyectos e iniciativas que posibiliten una labor común, de las Uniones de Padres entre sí.
- g) Asesorar a las Uniones de Padres.
- h) Representar, como Organismo Mercedario, a las Uniones de Padres.
- i) Fomentar en el ámbito de Colegios Mercedarios las vocaciones religiosas y apoyar las consagradas, espiritual y materialmente.

TÍTULO III

De la Integración y sus autoridades

Artículo 3:

La Federación quedará integrada con las Uniones de Padres de Familias de los Colegios de las “Terceras Mercedarias del Niño Jesús”, conforme a su Estatuto.

Artículo 4:

La Federación tendrá por Autoridades:

- a) La Reverenda Madre General.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Asamblea de la Federación.

Artículo 5:

La Reverenda Madre General asesorará de pleno derecho a la Federación, pudiendo designar una Hermana Asesora o Delegada que la represente.



En todo caso, ejercerá el derecho personal e inapelable de veto.

Artículo 6:

La Comisión Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por zona.

Artículo 7:

El Presidente y Vicepresidente serán designados por la Reverenda Madre General. El Secretario, quien convenientemente lo será en lugar del Presidente, Tesorero y los Vocales Titulares y Suplentes lo serán por una Asamblea de lista nominada.

Artículo 8:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reemplazados cuando las circunstancias lo exijan. La Reverenda Madre General podrá pedir la renuncia de cualquier miembro de la Federación que no observara una conducta acorde según los principios cristianos, faltare a la moral y las buenas costumbres o que, con su actitud, no demuestre reunir los requisitos idóneos para su integración.

Artículo 9:

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos, una vez al año, sin perjuicio de hacerlo en otras oportunidades que lo estimare conveniente, en el lugar que determine. A tal efecto, citará y enviará el orden del día, por Secretaría, con antelación suficiente. Queda facultada para remover de su seno al miembro que faltare a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, sin causa justificada ni aviso previo.

Artículo 10:

La Comisión Directiva sesionará con sus miembros presentes y con la participación de la Reverenda Madre General y/o delegada, que ella designe.

Artículo 11:

Toda resolución se adoptará por simple mayoría teniendo el Presidente o quién ejerza sus funciones, voz y voto en todos los casos; si hubiere empate se le computará voto doble.

Artículo 12:

Tendrán derecho a asistir a las reuniones de Comisión Directiva, un representante de cada Unión de Padres, quién tendrá voz pero no voto procurando que se haga uso de tal derecho.

Artículo 13:

Las resoluciones se consignarán en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario y firmadas por éste, por el Presidente y viadas por la Reverenda Madre General y/o su delegada.

Artículo 14:

Las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán las mismas consignadas, respectivamente, en el "Estatuto de Uniones de Padres de Familias de las Terceras Mercedarias del Niño Jesús".



TÍTULO IV

De las asambleas

Artículo 15:

La Comisión Directiva convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria, y Extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen o lo soliciten la mitad más uno de las Uniones de Padres de Familias o cuando así lo disponga la Reverenda Madre General.

Artículo 16:

Las Asambleas de la Federación, sesionarán en el lugar y hora señalada, con la mitad más uno de los representantes de las Uniones de Padres, debiendo ser convocadas con una antelación de por lo menos treinta días.

Artículo 17:

Las Asambleas estarán integradas por:

- a) La Reverenda Madre General y/o su delegada.
- b) La Comisión Directiva.
- c) Un representante, por lo menos, de cada Unión de Padres, conforme a su Estatuto.

Artículo 18:

La primera Asamblea deberá elegir los Vocales Titulares y Suplentes a que se refiere el Artículo 7, por voto secreto y a simple pluralidad de sufragios.

Toda resolución que adopte la Asamblea lo será por simple pluralidad de votos; quien la presidiere tendrá voto doble en caso de empate.

Artículo 19:

En cada Asamblea Ordinaria se deberá tratar un tema de Pastoral que responda a los fines de la Federación. Corresponderá a cada Asamblea evaluar los logros de la Federación y considerar la lectura de Memoria y Balance.

TÍTULO V

Capacidad y patrimonio

Artículo 20:

La Federación contará con recursos provenientes de:

- a) Aportes de las Uniones de Padres de Familias, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.
- b) Donaciones, legados, subsidios, contribuciones y subvenciones que se otorgaran.
- c) Los bienes de cualquier naturaleza que posea y los adquiera por todo medio lícito.

TÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 21:

El presente Estatuto podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de una asamblea, convocada a tal efecto.

Artículo 22:

La Federación se constituye por tiempo indeterminado y subsistirá mientras un suficiente número de Uniones de Padres lo hagan posible.



Artículo 23:

En caso de disolución de la Federación, cualquiera fuera la causa, su patrimonio será entregado bajo acta a la Reverenda Madre General, quien dispondrá en definitiva.

Artículo 24:

Todos los cargos a desempeñar por este Estatuto son “ad- honorem”.

Artículo 25:

En caso de acefalía parcial o total de la Comisión Directiva, la Reverenda Madre General o la Asesora a que se refiere el Artículo 5, en su caso, resolverá sobre los nuevos miembros.

Artículo 26:

La Reverenda Madre General, la Asesora o Delegada, en su caso, y el Presidente de la Federación, son autoridades de interpretación del presente Estatuto.

Artículo 27:

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación en Asamblea.

Artículo 28:

Habiéndose estudiado el presente Estatuto y no encontrándose nada en contra, damos nuestra aprobación, en Córdoba el 5 de noviembre de 1989, oportunidad en que se realiza la Asamblea Constitutiva de la Federación.